ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 223 DE 2025

(06 DE JUNIO 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos animales

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social:

entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de una canina. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en Carrera 48 No. 68 F - 32 Sur, en la localidad de Ciudad Bolivar en el barrio Jerusalén, el día 31 de marzo del 2025, siendo atendidos por el señor **MILTON EDUARDO FUENTES SALAZAR** con cédula 52.419.527 de Bogotá, quién afirmó ser la responsable de los caninos, En la visita se constató la permanencia de los seres sintientes que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Tomoyo	Canino	Mestizo	Hembra	3 meses
Ranma	Canino	Mestizo	Hembra	2 meses
Cariñito	Felino	Mestizo	Hembra	3 meses
Adonaida	Felino	Mestizo	Hembra	3 meses
Tabaco	Felino	Mestizo	Macho	3 meses
Ron	Felino	Mestizo	Macho	3 meses

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto Técnico Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontraron a los animales en referencia.

Dado el concepto desfavorable emitido y reiterado por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el señor **MILTON EDUARDO FUENTES SALAZAR** el día 31 de marzo de 2025, realizó la entrega voluntaria de los seres sintientes para que ingresara en custodia del IDPYBA, para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA), a fin de brindarle la atención complementaria que requería.

Tras el ingreso de los seres sintientes a la Unidad de Cuidado Animal y a la Clínica Operadora del Programa de Urgencias Veterinarias del IDPYBA. se realizaron exámenes complementarios a cada uno de ellos, donde se confirmaron diagnósticos para (1) canino (Ranma) que afectaban en gran medida su calidad de vida, y desafortunadamente falleció al no responder a los tratamientos.

Que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que el señor **MILTON EDUARDO FUENTES SALAZAR**, solicite la restitución o reclamación de los animales referenciados anteriormente. En consecuencia, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y los cuales se identifican:

Tabla 2. Animales viables para disposición definitiva

#	Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
1	Tomoyo	Canino	Mestizo	Hembra	981020045861687
2	Cariñito	Felino	Mestizo	Hembra	981020045875113
3	Adonaida	Felino	Mestizo	Hembra	981020045872621
4	Tabaco	Felino	Mestizo	Macho	981020045873421
5	Ron	Felino	Mestizo	Macho	981020045921838

Fuente: Escuadrón Anticrueldad, Subdirección de Atención a la Fauna (2025)

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los animales que tratan la **Tabla 2**, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de

30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de estos a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

#	Nombre	Especie	Raza	Sexo	Microchip
1	Tomoyo	Canino	Mestizo	Hembra	981020045861687
2	Cariñito	Felino	Mestizo	Hembra	981020045875113
3	Adonaida	Felino	Mestizo	Hembra	981020045872621
4	Tabaco	Felino	Mestizo	Macho	981020045873421
5	Ron	Felino	Mestizo	Macho	981020045921838

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente a los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo **MILTON EDUARDO FUENTES SALAZAR** con cédula 52.419.527 de Bogotá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2213 de 2022.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, Abogado contratista SAF